SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE: ADHESIÓN

Excma CSJN:

Julio B. J. Maier, Doctor en Derecho y profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con domicilio real en Martín Fierro 2320, 1644 Victoria, partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, correo electrónico juliomaier@hotmail.com y domicilio constituido en Cerrito 670 subsuelo biblioteca (CABA), con el patrocinio letrado de Agustín Carrara (T° 122 F° 177) y domicilio electrónico en CUIT 20343439114 en el caso "Canale, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado—impugnación extraordinaria" CSJ 461/2016/RHI" a VE muy respetuosamente me presento y digo:

I. Objeto e interés:

Deseo adherirme al *amicus curiae* que el INECIP y la AAJJ ofrecen a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Canale, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado—impugnación extraordinaria". Como se puede verificar en aquello que he escrito en épocas de mayor juventud, siempre he defendido la idea de introducir este modelo en la legislación común nacional, algo que no debe asombrar a nadie porque está previsto de tres maneras distintas (derecho y garantía, competencia legislativa y organización judicial) y por tres reglas distintas en nuestra Constitución nacional (arts. 24, 75, inc. 12 y 118, texto actual) y proviene de los albores de nuestro Derecho constitucional. Más aún, he proyectado por encargo varios códigos de procedimiento nacionales con este modelo, que obedecen como tales a los textos constitucionales y son repetidos por varios textos constitucionales locales, sin necesidad aparente.

Es correcto también aclarar que albergo dudas acerca de las necesidades para cumplir con este mandato, explicadas en los distintos capítulos que contiene el informe al cual me adhiero (competencia legislativa una vez que el Congreso de la Nación cumpla con el deber impuesto por la CN, integración del jurado, unanimidad de votos para la solución), pero esas dudas sobre las que me pregunto —que no pueden tildarse de positivas o negativas— sólo deben ser cargadas a mi ignorancia, pues no he seguido informándome sobre el particular —como lo intenta el examen del *amicus curiae*—, dada la antigua carencia de respuesta en nuestro Derecho nacional sobre su imposición y, sobre todo, mi apartamiento, por edad y por pesimismo, de los estudios jurídicos.

Sobre los puntos particulares que son examinados en el informe sólo puedo decir, con cierta robustez científica, que las sentencias absolutorias o aquellas que condenan al reo no son recurribles por los acusadores, públicos o privados, principio acerca del cual he expuesto en el sentido de su necesidad y validez, por varias razones básicas y diferentes, incluso para el juicio en el que no interviene un jurado, en momentos que pueden ser tolerados como actuales (por ejemplo, *Hacia un nuevo sistema de control de las decisiones judiciales, Contextos*, Revista del Seminario de Derecho público de la Defensoría del pueblo de la C.A.B.A., nº 2).

Dios guarde a V. E.